

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00122-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Ajustar la medida cautelar solicitada por cuanto la acción instaurada es la de responsabilidad civil, por tanto, la cautela procedente es la prevista en el literal b) del artículo 590 del Código General (art. 82 numeral 11 CGP)

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si por virtud del secuestro del inmueble 50N ■ 20350688 ordenado al interior del proceso divisorio 26-2017-0707-00 el cual se realizó el 17 de septiembre de 2019 el aquí demandado Jaime Mauricio Ortigón en su calidad de depositario provisional ha dejado a disposición del Juzgado Veintiséis Civil Circuito los cánones de arrendamiento de cada uno de los locales que funcionan en el inmueble aquí citado. (Art. 82 núm. 5º CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.